



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No. DG-085-2026
(de 13 de agosto de 2026)**

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012 otorgó al Registro Público de Panamá las atribuciones de Autoridad Registradora y Certificadora Raíz de Firma Electrónica para la República de Panamá, y se creó la Dirección Nacional de Firma Electrónica como dependencia encargada, entre otras funciones, de velar por el correcto desarrollo, inspección y vigilancia de la prestación de servicios de certificación de firmas electrónicas;

Que la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, se definió y reguló el régimen jurídico de los documentos electrónicos, las firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas, estableciendo, entre otras materias, las condiciones aplicables al reconocimiento de certificados de firmas electrónicas emitidos por prestadores de servicios de certificación extranjeros;

Que el artículo 17, numeral 2, de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, establece que los certificados emitidos por prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas extranjeros podrán ser reconocidos cuando estos sean emitidos por prestadores debidamente avalados en su país de origen por instituciones homólogas a la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público, que requieran para su reconocimiento estándares que garanticen la seguridad en la creación del certificado, la regularidad de los detalles del certificado, así como su validez y vigencia;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico, el Registro Público de Panamá, por conducto de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, considera necesario fortalecer los mecanismos de cooperación técnica con las autoridades competentes de otros Estados, particularmente en materia de infraestructura de clave pública, certificados de firma electrónica, interoperabilidad, estándares técnicos, seguridad y servicios electrónicos de confianza;

Que el Registro Público de Panamá y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones de la República Dominicana (INDOTEL) suscribieron un Acuerdo de Cooperación Técnica con el objeto de promover y fortalecer la cooperación técnica e institucional en materia de Infraestructuras de Clave Pública (PKI), al reconocimiento de los certificados de firma electrónica emitidos por la otra Parte, sujeto al cumplimiento de los estándares técnicos, recomendaciones internacionales y mejores prácticas aplicables, así como al fomento de la interoperabilidad, los estándares, la arquitectura y la infraestructura vinculada con el objeto del Acuerdo, y a la promoción del reconocimiento mutuo de la validez jurídica de los certificados de firma electrónica; todo ello en estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en cada país, bajo los principios de igualdad, reciprocidad y beneficio común;

Que el reconocimiento de los certificados digitales emitidos en la República de Panamá y en la República Dominicana, de conformidad con la Constitución Política, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes en cada país, y en el marco de la cooperación y reciprocidad técnica acordada entre ambas Partes, contribuye al fortalecimiento de la confianza digital, facilita las transacciones electrónicas transfronterizas y favorece la interoperabilidad de los respectivos ecosistemas de firma electrónica;

Vía España, calle 67-A Este, frente al hospital San Fernando, Panamá
www.registro-publico.gob.pa



**RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer, para efectos de homologación y conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo de cooperación técnica suscrito, la validez de la firma digital emitida por las entidades de certificación debidamente autorizadas por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) de la República Dominicana, otorgándole igual valor jurídico y fuerza probatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el referido Acuerdo.

SEGUNDO: Establecer que la ejecución del Acuerdo de Cooperación Técnica se realizará con estricta sujeción a la Constitución Política, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes de la República de Panamá, dentro del ámbito de las competencias atribuidas al Registro Público de Panamá y a la Dirección Nacional de Firma Electrónica.

TERCERO: Disponer que la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá, previa autorización expresa de la Directora General del Registro Público de Panamá, coordinará con la autoridad competente de la República Dominicana la adopción e implementación progresiva de las medidas técnicas y administrativas que resulten necesarias para facilitar el reconocimiento, la interoperabilidad y la adecuada validación de los certificados digitales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Cooperación Técnica y con estricta sujeción a la Constitución Política, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes de la República de Panamá.

CUARTO: Disponer que la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá, mantendrá y actualizará, en coordinación con el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) de la República Dominicana, los mecanismos de intercambio de información necesarios para la identificación de los Prestadores de Servicios de Certificación autorizados y la verificación de la vigencia, validez y estado de revocación de los certificados objeto del reconocimiento previsto en la presente Resolución.

QUINTO: Advertir que el reconocimiento otorgado mediante la presente Resolución permanecerá vigente mientras se mantenga en vigor el Acuerdo de cooperación técnica suscrito entre las Partes y subsistan las condiciones técnicas que permitan la validación efectiva de los certificados digitales emitidos por las autoridades certificadoras correspondientes.

SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, Decreto Ejecutivo No. 83 de 23 de marzo de 2023, y el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones de la República Dominicana y la Dirección Nacional de Firma Electrónica de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


NAIROBIA ESCRUCERIA
Directora General de Registro Público de Panamá

Vía España, calle 67-A Este, frente al hospital San Fernando, Panamá
www.registro-publico.gob.pa

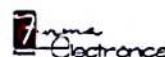




ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA
DEL ORIGINAL

19 agosto 2026
FECHA SECRETARÍA



**REGISTRO
PÚBLICO**
DE PANAMÁ

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA DIRECCION NACIONAL DE FIRMA ELECTRONICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Los SIGNATARIOS del presente **ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA** (en adelante "ACT"),

De una parte, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones** (en lo adelante INDOTEL), órgano regulador de las telecomunicaciones y de los prestadores de servicios electrónicos de confianza de la República Dominicana, de conformidad con las atribuciones y competencias establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98 y la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales; debidamente representado, al tenor del artículo 86 de la Ley Núm. 153-98, por el doctor **Guido Orlando Gómez Mazara**, Presidente del Consejo Directivo, designado mediante el Decreto Núm. 455-24, con domicilio en la avenida 27 de Febrero No. 323, Edificio Corporativo, Ensanche Quisqueya, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

De la otra parte, el **Registro Público de Panamá**, (en lo adelante RPP) quien es la entidad encargada de ejercer la regulación y control de las actividades de firma electrónica en la República de Panamá de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, se creó el Registro Público de Panamá, como una entidad autónoma con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, cuya función principal es la inscripción, seguridad y publicidad de los documentos que, de conformidad con la ley, requieran tal formalidad; mediante la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, se otorga al Registro Público de Panamá atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá y se modifica la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, la cual establece el marco regulatorio para la creación de firmas electrónicas, entre otras disposiciones. El Registro Público de Panamá se encuentra debidamente representada por **Nairobi Elibeth Escruera González**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-711-362, actuando en su condición de Directora General del Registro Público de Panamá, debidamente facultada mediante la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, y designada mediante Decreto Ejecutivo No. 175 de 2 de julio de 2024.

INDOTEL, y RPP, aquí denominados individualmente como "parte" y conjuntamente como "las Partes".

RECONOCIENDO la importancia de la equivalencia técnica entre las Infraestructuras de Claves Públicas de cada país y la validez de los certificados de firma electrónica, a efectos de ofrecer seguridad jurídica a las transacciones electrónicas internacionales y facilitar la interacción digital entre gobiernos y ciudadanos.

DESEANDO, fortalecer y continuar desarrollando la cooperación activa entre los dos países en materia de validez de los certificados de firma electrónica y servicios relacionados.

CONVENCIDOS de que tal cooperación servirá a los intereses comunes y contribuirá al desarrollo del gobierno electrónico en ambos países.



**REGISTRO
PÚBLICO**
DE PANAMÁ

HAN CONVENIDO lo siguiente:

1. OBJETIVO

El presente Memorando de Entendimiento (MOU) tiene por objeto promover y fortalecer la cooperación técnica e institucional entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y la Dirección Nacional de Firma Electrónica de la República de Panamá (DNFE), en materia de Infraestructuras de Clave Pública (PKI), certificados electrónicos, firmas electrónicas, servicios electrónicos de confianza, interoperabilidad, reconocimiento técnico y demás materias relacionadas.

Las Partes desarrollarán esta cooperación en el marco del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Dominicana y la República de Panamá, suscrito en Santo Domingo el 8 de noviembre de 2022, cuyo objeto es fortalecer las relaciones bilaterales mediante la formulación y ejecución de programas, proyectos y acciones conjuntas de cooperación técnica, científica, educativa, cultural e institucional, así como promover el intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas entre las entidades competentes de ambos Estados.

En este contexto, el presente Memorando constituye un instrumento de cooperación especializada orientado a facilitar el intercambio de conocimientos, experiencias regulatorias, asistencia técnica, buenas prácticas y mecanismos de colaboración que contribuyan al fortalecimiento de los ecosistemas de confianza digital y al desarrollo de la interoperabilidad transfronteriza entre ambas Partes.

2. ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

Las áreas de cooperación en el marco de este Acuerdo comprenderán:

- Evaluación de la equivalencia técnica de las Infraestructuras de Claves Públicas;
- Reconocimiento de los certificados de firma electrónica emitidos por la otra Parte, siempre que cumplan con los estándares técnicos, recomendaciones internacionales y mejores prácticas;
- Fomento de la interoperabilidad, estándares, arquitectura e infraestructura vinculada al objeto de este Acuerdo;
- Desarrollo de estrategias de adopción, monitoreo y evolución tecnológica;
- Promoción del reconocimiento mutuo de la validez jurídica de los certificados de firma electrónica;
- Cualquier otra área de interés común previo consentimiento por escrito de ambas Partes.

3. MODALIDADES DE COOPERACIÓN

La cooperación entre las Partes podrá desarrollarse, de manera enunciativa y no limitativa, a través de las siguientes modalidades:





- copy
- a) Intercambio de delegaciones, visitas institucionales, expertos y personal técnico, así como la realización de reuniones de trabajo, talleres, seminarios, conferencias, programas de capacitación y otras actividades de naturaleza similar;

b) Intercambio de información, experiencias, buenas prácticas, estudios, investigaciones, marcos regulatorios, estándares técnicos, metodologías, herramientas tecnológicas y demás conocimientos especializados relacionados con las materias objeto del presente Memorando de Entendimiento;

c) Colaboración técnica y asistencia especializada en áreas de interés común, incluyendo el fortalecimiento de capacidades institucionales y el intercambio de experiencias regulatorias;

d) Desarrollo conjunto de iniciativas, proyectos piloto, actividades de investigación, innovación, análisis técnico y demás acciones orientadas al fortalecimiento de los ecosistemas de confianza digital y la interoperabilidad;

e) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden mutuamente por escrito, de conformidad con sus respectivas competencias y disponibilidades institucionales.

4. IMPLEMENTACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Sin perjuicio de lo dispuesto en acuerdos complementarios la suscripción de este instrumento no implica por sí solas obligaciones de naturaleza financiera para las Partes.

Toda actividad conjunta estará sujeta a la disponibilidad de recursos y personal capacitado, y requerirá el consentimiento previo de ambas instituciones. Para la ejecución de las actividades las Partes elaborarán un plan de trabajo detallado con los lineamientos y cronogramas correspondientes. Salvo acuerdo en contrario, cada Parte asumirá los gastos derivados de su participación en las actividades de cooperación.

El personal designado por cada una de las Partes permanecerá bajo la dirección y dependencia de su entidad de origen, por lo que no se generarán relaciones de carácter laboral o de subordinación con la contraparte. Las Máximas Autoridades o sus delegados actuarán como puntos focales para la ejecución de este Acuerdo. Las notificaciones oficiales serán válidas cuando se emitan por correo o por e-mail de cada una de las Partes a las siguientes direcciones:

República Dominicana	Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) Av. 27 de febrero No.323, Edificio Corporativo, Ensanche Quisqueya ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; Correo electrónico: internacionales@indotel.gob.do Correo electrónico: firmadigital@indotel.gob.do
----------------------	--



República de Panamá	Dirección Nacional de Firma electrónica (DNFE) Vía España, edificio Registro Público, San Francisco Ciudad de Panamá. Correo electrónico: servicios@firmaelectronica.gob.pa inforegistropublico@registro-publico.gob.pa
---------------------	--

5. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Ninguna de las partes divulgará a terceros información suministrada por la contraparte durante la ejecución de este Acuerdo sin consentimiento previo y por escrito.

La propiedad intelectual resultante de las actividades conjuntas será de titularidad común otorgándose las Partes una licencia gratuita, ilimitada y perpetua para su uso publicación y reproducción. Si una de las Partes requiere propiedad intelectual preexistente de la otra, deberá obtener autorización previa, y cumplir con los requisitos estipulados para su uso.

6. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Acuerdo se resolverá, en primera instancia, mediante negociación directa y amistosa entre las Partes.

De no alcanzarse una solución en un plazo razonable, deberá ser sometido a la consideración de las instancias superiores de cada institución. En caso de requerimientos o quejas de terceros relacionados con este Acuerdo, la Parte afectada deberá informar de inmediato a la otra.

Ninguna respuesta o acción que pueda afectar a la contraparte será tomada sin su aprobación previa. En todo momento, la ejecución de este instrumento se regirá por el principio de buena fe.

6.1 Jurisdicción:

Las Partes conservan la libertad de acordar la jurisdicción o los mecanismos adicionales para la resolución definitiva de conflictos que consideren pertinentes.

7. RESPONSABILIDAD

Dada la naturaleza de asistencia y cooperación técnica de este instrumento, las Partes acuerdan actuar bajo principios de buena fe. En caso de que no se logre la formalización de proyectos específicos o que los resultados no alcancen las expectativas previstas, no se derivará responsabilidad legal, civil o económica de ningún tipo para ninguna de las Partes.

8. VIGENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción, y se prorrogará automáticamente por períodos de igual duración, salvo que una de las Partes notifique por escrito a la otra su intención de no renovarlo, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del período correspondiente.





Cualquier modificación a los términos de este instrumento deberá realizarse mediante mutuo acuerdo entre las Partes y se incorporará como parte integrante del mismo a través de los instrumentos legales pertinentes.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Acuerdo de forma anticipada mediante notificación escrita dirigida a la contraparte con al menos treinta (30) días de antelación. Dicha terminación no afectará la ejecución de las actividades o proyectos que se encuentren en curso al momento de la notificación. El presente Acuerdo constituye una declaración de voluntad para fomentar la cooperación técnica y no genera obligaciones jurídicamente vinculantes bajo el derecho internacional.

En fe de lo cual, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)

Fecha: 20/7/2026

Dr. Guido Orlando Gómez Mazara
Presidente del Consejo Directivo
Santo Domingo, República Dominicana

Por el Registro Público de Panamá (RPP)

Fecha: 17/7/2026

Nairobía E. Esquerria González
Directora General, Registro Público de Panamá
Ciudad de Panamá, República de Panamá



**LUIS ABINADER**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 455-24**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.**VISTA:** La Ley núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, General de Telecomunicaciones.**VISTO:** El Decreto núm. 10-17, del 19 de enero de 2017, modificado por el Decreto núm. 469-20, del 11 de septiembre de 2020.**VISTA:** La comunicación identificada con el código de registro CJ-E-2024-3325, del 15 de agosto de 2024, contentiva de la renuncia presentada por Priamo Rafael Ramírez Ubiera como miembro del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:**ARTÍCULO 1.** **Josefa Aquilina Castillo Rodríguez** queda designada directora del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAPI).**ARTÍCULO 2.** Se deroga el artículo 14 del Decreto núm. 329-20, del 16 de agosto del 2020.**ARTÍCULO 3.** Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 579-20, del 22 de octubre de 2020.**ARTÍCULO 4.** **Guido Gómez Mazara** queda designado presidente del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).**ARTÍCULO 5.** Se deroga el artículo 7 del Decreto núm. 329-20, del 16 de agosto de 2020.**ARTÍCULO 6.** **Priamo Rafael Ramírez Ubiera** queda designado director ejecutivo del Consejo Directivo del Fideicomiso Público-Privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.**ARTÍCULO 7.** Se deroga los artículos 1 del Decreto núm. 595-20, del 2 de noviembre de 2020, y 1 del Decreto núm. 621-20, del 10 de noviembre de 2020.**ARTÍCULO 8.** **Milcíades Franjul Pimentel** queda designado enlace de las iglesias evangélicas ante el Poder Ejecutivo, y coordinador del Gabinete de la Familia.**ARTÍCULO 9.** Se deroga el artículo 11 del Decreto núm. 356-20, del 19 de agosto de 2020.**ARTÍCULO 10.** **Noel Octavio Suberví Nin** queda designado director ejecutivo del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR).



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 11. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 392-20, del 24 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 12. **Frank Alejandro Herasme Soto** queda designado director ejecutivo de la Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal de la Presidencia de la República (UTEPDA).

ARTÍCULO 13. Se deroga el artículo 8 del Decreto núm. 392-20, del 24 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 14. **Rodolfo Valera Grullón** queda designado director general de Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación del País (DIGECAC).

ARTÍCULO 15. Se deroga el Decreto núm. 517-21, del 19 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 16. **Carlos Modesto Guzmán Valerio** queda designado director general de la Dirección General de Desarrollo a la Comunidad.

ARTÍCULO 17. Se deroga el artículo núm. 26 del Decreto núm. 339-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 18. **Hilario de la Cruz González González** queda designado director de la Reserva de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 19. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 463-20, del 11 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 20. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.


LUIS ABINADER



